

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 058
Demandante: ENEYDA FONTECHA SUÁREZ.
Demandado: COMERPAL.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda, ya que el aportado corresponde al año 2021.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.
3. Alléguese la totalidad de los documentos señalados como pruebas en el escrito de demanda, por cuanto no fueron aportados, tales como *“Solicitud de instalación servicios públicos, donde se demuestra actos posesorios que acreditan actos de señor y dueño) Copias de los recibos de pagos de los servicios públicos.) Copia del plano respectivo, objeto de la presente acción.) Dictamen pericial del local objeto de usucapión con sus respectivos linderos, donde se demuestra actos de señor y dueño.”*
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez